

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210063300.  
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.  
Demandado: JESUS DAVID TORRES VANEGAS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BAYPORT COLOMBIA S.A., contra JESUS DAVID TORRES VANEGAS.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arriada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BAYPORT COLOMBIA S.A., contra JESUS DAVID TORRES VANEGAS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A., contra JESUS DAVID TORRES VANEGAS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 837279:

a. Por la suma de Cuatro Millones Ciento Setenta Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos con Diecisiete Centavos M/cte (\$4.170.786.17), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 21 de septiembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

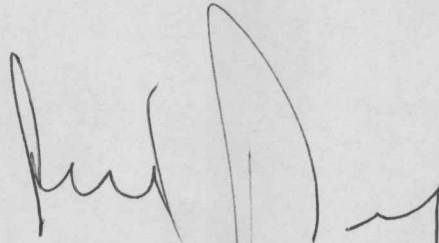
c. Por la suma de Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos con Cuarenta y Un Centavos M/cte (\$1.266.956.41), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído al demandado JESUS DAVID TORRES VANEGAS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ